

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
12 DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El Derecho a la resistencia: una radiografía básica en el contexto
Sur y Centro Americano**

AUTOR:

SALAS BOWEN MARCO ANDRÉ

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

BRIONES VELASTEGUÍ MARENA

Guayaquil, Ecuador

21 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **SALAS BOWEN MARCO ANDRÉ**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
BRIONES VELASTEGUÍ MARENA

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 21 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **SALAS BOWEN MARCO ANDRÉ**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Derecho a la resistencia: una radiografía básica en el contexto Sur y Centro Americano** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 21 de septiembre del 2018

EL AUTOR

f. _____
Salas Bowen Marco André



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Salas Bowen Marco André**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Derecho a la resistencia: una radiografía básica en el contexto Sur y Centro Americano** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 21 de septiembre del 2018

EL AUTOR:

f. _____
Salas Bowen Marco André

Documento	Trabajo de titulación-Marco Salas Bowen-Pulido.doc (D41636948)
Presentado	2018-09-20 15:58 (-05:00)
Presentado por	marcojesus2000@hotmail.com
Recibido	marena.briones.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Trabajo de titulación Mostrar el mensaje completo 3% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

DEDICATORIA

A mi papá que con paciencia, optimismo y esperanza se mantuvo en pie y caminó con la mirada puesta en Dios.

AGRADECIMIENTO

A Jesucristo, mi Señor, por amarme y darme una Nueva Vida.

A María Santísima, por cuidarme y enseñarme a amar a Dios.

A mi papá por su presencia incondicional.

A mi mamá por haber decidido tenerme y haberle dicho Sí a la vida.

A mis hermanos, Andrea, Camilo y Ruby por su ejemplo de fortaleza y humildad.

A mi familia por su cariño y sus palabras de apoyo.

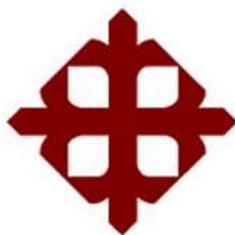
Al Seminario Mayor Francisco Xavier de Garaycoa por educarme en la fe y en la disciplina de los hijos de Dios.

Al padre Eduardo Brito, padre Paulino Toral, a Adalberto Vizconde, al doctor Marcelo Vacacela, al doctor Ricky Benavides y al padre Luis López por sus criterios y orientación.

A mis amigos y compañeros, Stefy, Leonel, Jorge, Xavier y Adriana por su amistad y compañía.

A la familia Paredes Salinas por darme una oportunidad.

A mi docente y tutor, doctora Marena Briones Velasteguí, por su paciencia, constancia y esfuerzo por mejorar el nivel académico de nuestra universidad.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIA SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel
DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Vélez Coello, José Miguel
OPONENTE

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
La naturaleza	5
2. UNA RADIOGRAFÍA BÁSICA	6
Presupuestos	6
Su naturaleza jurídica.....	7
Intervinientes	15
Objeto jurídico.....	16
¿Vía procesal o solamente medida de hecho?.....	16
3. ALGUNA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.....	18
Perú.....	18
Venezuela.....	18
Colombia.....	19
4. CONCLUSIÓN	21
BIBLIOGRAFÍA	22



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2018
Fecha: 21 de septiembre de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado **EL DERECHO A LA RESISTENCIA: UNA RADIOGRAFÍA BÁSICA EN EL CONTEXTO SUR Y CENTRO AMERICANO**, elaborado por el estudiante **MARCO JESÚS SALAS BOWEN**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **8,50 (OCHO CINCUENTA)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Marena Briones Velasteguí
Tutora

ABSTRACT

In this work we sketch a basic radiograph about the right to resistance in Central and South America. To this proposal we identify so many categories with the aim of characterize round them central bearings predicted for the Constitutions that we look at. Nine of seventeen countries of Central and South America talk in their Constitutions about the right to resistance. Reviewing the constitutional case law, we found that three Supreme Courts contribute reflexively to the making of that right. It is usually understood that thinking in some type of regulation for it exercise would be a contradiction with the nature of this especial right; however, an objective of this job was to auscultate the existence of legal systems that allow for it exercise.

RESUMEN

En este trabajo se bosqueja una radiografía básica del derecho a la resistencia en el contexto sur y centroamericano. Para ese efecto se identificaron ciertas categorías, con el fin de caracterizar alrededor de ellas aspectos centrales previstos por las Constituciones revisadas. Nueve de diecisiete países de Centroamérica y Suramérica hablan en sus Constituciones acerca del derecho a la resistencia. Al revisar jurisprudencia constitucional se encontró que tres Cortes Constitucionales aportan reflexivamente a la configuración de dicho derecho. Se suele entender que pensar en algún tipo de regulación para su ejercicio sería contradecir la naturaleza de este singular derecho; sin embargo, un objetivo de este trabajo ha sido auscultar la existencia de sistemas jurídicos que prevean algún tipo de marco normativo para su ejercicio.

Key Words: democracy; right-guarantee; legitimation; arbitrariness; participation; protest

1. INTRODUCCIÓN

El derecho a la resistencia es introducido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a partir de la Constitución de 2008 (Constituyente, 2008), que, en palabras de Baquerizo y Leuschner (2011), recoge lo más característico de dos tradiciones del pensamiento constitucional: aquella que es fruto de la Revolución Norteamericana, que aportó elementos fundamentales de la democracia como la división de poderes, la delimitación de sus funciones y el establecimiento de la Constitución como ley suprema; y la Revolución Francesa, que estableció los valores, principios y derechos que marcarían el tono de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

Como derecho que faculta a la acción ante situaciones que amenazan el ordenamiento jurídico y el Estado democrático, el derecho a la resistencia tiene un cariz de garantía social (Cordero Heredia & Yépez Pulles, 2015), fruto del principio de soberanía nacional, por el cual se erigen el Estado y su andamiaje jurídico en cuanto tal, y por el principio de dignidad humana, base de todo Estado constitucional de derechos.

Los constituyentes ecuatorianos recogieron esta institución dentro de los derechos de participación democrática directos, por cuyo medio el soberano puede expresar su descontento o inconformidad ante un eventual gobierno ilegítimamente elegido o ante uno legítimamente elegido pero devenido en autoritario o arbitrario.

El derecho a la resistencia ha tenido poco desarrollo jurisprudencial y doctrinario en el país, aunque ha sido invocado en múltiples ocasiones. Por ejemplo, el 23 de marzo de 2015 aparecía la siguiente noticia:

A través de un comunicado dirigido al superintendente de la Comunicación (SUPERCOM), Carlos Ochoa, el diario La Hora declaró hoy que se acoge al derecho a la resistencia, consagrado en la Constitución, frente a una sanción impuesta el 18 de marzo pasado por el organismo que determinó que el rotativo incumplió el artículo 60

de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) que habla sobre la identificación y clasificación de los tipos de contenidos.

En un comunicado Francisco Vivanco, representante legal de Editorial Minotauro, aseguró que la SUPERCOM “no ha expedido reglamento, regulación ni normas sobre la publicidad cuyo contenido deba ser exclusivamente mercantil”.

Agrega que “en pleno ejercicio de nuestro derecho constitucional tutelado en el Art. 98 de la Constitución (...), nos acogemos al derecho a la resistencia frente a una resolución sancionatoria que vulnera nuestros derechos constitucionales y el debido proceso”.

La SUPERCOM impuso a La Hora una multa de cinco salarios básicos unificados porque en su edición del 8 de marzo de 2015 se clasificó como publicidad un contenido titulado “Carta abierta para el tira insultos de los sábados” (A.F.B., 2015).

Otra muestra de que en el Ecuador el derecho a la resistencia suele ser argüido, la ofrece la marcha que se realizó el 28 de julio de 2018, convocada por el colectivo “Ecuador busca líderes” para “mostrar su inconformidad” (El Comercio, 2018) en contra de las siguientes decisiones tomadas por la Corte Constitucional del Ecuador:

JURISPRUDENCIA VINCULANTE Reglas 1.- ¿Cuáles son los alcances y límites de la posibilidad de intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran los y las adolescentes, en relación a sus derechos sexuales y reproductivos? 122. La intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, debe encaminarse a dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables. Por lo tanto, corresponde únicamente a la o el adolescente decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por la familia y el Estado, para la adopción de decisiones libres, informadas y responsables. 2.- ¿En qué momento cesa la autoridad tuitiva de los padres y puede intervenir un “salvador externo” como el Estado? 123. La autoridad tuitiva de los padres, madres o de cualquier persona encargada del cuidado de niñas, niños y adolescentes, cesa el

momento en el que el ejercicio de la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vulnera su derecho a la información, a la educación y a la salud sexual y reproductiva, transgrediendo los principios constitucionales de su interés superior, su derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, y su calidad de sujetos de derechos, activando la intervención del Estado como un “salvador externo” que imponga medidas que operen a favor del efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Efectos 124. La Corte considera que los pasajes de esta sentencia se deben aplicar con efecto inter pares a todos los casos en los que se encuentren en conflicto los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes con la obligación parental de educar a los hijos e hijas. Decisión 125. La Corte Constitucional no ha decidido el caso concreto, en virtud de que ya ha sido resuelto por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha. 126. La presente sentencia será publicada en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

En el ámbito ecuatoriano, la Corte Constitucional es la facultada para pronunciarse sobre el alcance y contenido del derecho a la resistencia; sin embargo, hasta el momento el órgano en cuestión no ha podido dar cuenta de elaboración conceptual alguna. Dos causas ofrecieron la posibilidad de que lo hiciera, pero ninguna de ellas llegó al término oportuno: una, porque la acción por incumplimiento que la motivaba estuvo mal planteada, y el derecho, mal invocado (Acción por incumplimiento, 2011); y otra, porque los peticionarios de la interpretación constitucional no se encuadraban en los legitimados activos señalados en el artículo 155 de la *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional* (2009), lo que acarreó la inadmisibilidad de la pretensión (Acción de interpretación constitucional, 2010).

Para cerrar esta introducción será útil recoger algunas perspectivas conceptuales en torno a la naturaleza del derecho a la resistencia, de tal manera que el análisis comparativo que se propone después cuente con un marco mínimo en el cual insertar las reflexiones.

La naturaleza

Juan Ignacio Ugartemendia (1999) conceptualiza de la siguiente manera al derecho a la resistencia:

derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio, incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal.

Otros, como Canosa Usera (2011), lo encuadran en una garantía de carácter reactivo, pero no jurisdiccional, subsidiario e inorgánico, frente a violaciones graves y manifiestas de principios básicos del orden constitucional democrático. Es un acérrimo contradictor en considerar al derecho a la resistencia como un derecho subjetivo por medio del cual se pueda reconocer nuevos derechos o restaurar los que hubieren sido conculcados.

En la otra orilla se encuentra Rodríguez Arana (2011), quien lo considera como un derecho con efecto de medida cautelar, no solo contra los actos arbitrarios del Estado, sino también contra las omisiones que afectan derechos constitucionales propios de la personalidad humana.

Como sostienen varios estudiosos del tema, perspectiva que comparto, se trata de un derecho-garantía de orden democrático, que tiene como fundamento los principios de soberanía, dignidad humana (límite de todo poder establecido) y participación ciudadana, con vistas a restablecer el Estado de derechos y justicia violentado por un gobierno ilegítimo o por uno legítimamente elegido pero arbitrario en su proceder. Tiene tanto carácter de derecho subjetivo como de derecho objetivo. Y así parece concebirlo el artículo 98 de la Constitución ecuatoriana:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales y jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Ugartemendia (1999) enumera varios requisitos y afirma que, para ejercer el derecho a la resistencia, es requisito sine qua non lo siguiente: la existencia de una norma que funja como límite a la actuación del poder estatal y que las actuaciones de los gobernantes de turno estén reguladas taxativamente por una norma ajena a su modificación. Es así como el derecho a la resistencia encuentra su fundamento, comenta el precitado catedrático.

2. UNA RADIOGRAFÍA BÁSICA

Presupuestos

Para la elaboración de esta radiografía básica del derecho a la resistencia en el contexto sur y centroamericano, se seleccionaron algunos aspectos a ser utilizados como guía del análisis comparativo. Tales aspectos, explicados brevemente, son:

Naturaleza jurídica: Guillermo Cabanellas (2001) afirma que es la esencia de un ser. En el caso del derecho a la resistencia, en la parte anterior hemos visto algunas de las concepciones que sobre él se tiene en cuanto a qué es lo que esencialmente lo caracteriza, cuál es su naturaleza.

Objeto jurídico: se entiende por tal la “materia y sujeto de una disciplina científica” (Cabanellas, 2001). Para los efectos que nos interesan, aquello sobre lo cual recae el derecho a la resistencia.

Sujetos activo y pasivo: Como se conoce, en una relación jurídica procesal intervienen básicamente un sujeto activo llamado actor y un sujeto pasivo llamado demandado. Nos serviremos de esas denominaciones para revisar quiénes intervienen en el ejercicio del derecho a la resistencia.

Efectos: Afirma Leticia Santos (2009) que efectos jurídicos “son todas aquellas consecuencias que tienen interés en virtud de la realización de un acto, hecho o negocio jurídico”. En el caso del derecho a la resistencia, hablamos de aquellas situaciones que son producto de la aplicación de dicho derecho.

Vía procesal: Entiéndase como la “serie de actividades que se deben llevar a cabo, para llegar a obtener una protección jurisdiccional” (García Falconí, 2014).

Su naturaleza jurídica

El derecho a la resistencia posee una larga trayectoria. Ugartemendia señala que, de él, ya hay referencia en la Antígona de Sófocles cuando se entrevé la existencia de dos *nomos*, uno divino y otro humano:

En esta obra se representa un enfrentamiento que tiene lugar no, al menos originariamente, entre dos distintas dimensiones normativas, sino entre dos diversas concepciones de un mismo *nomos* (inescindible en la Grecia clásica): uno, el *nomos* divino, la ley divina no escrita, y otro, el concebido como el *nomos* de la *polis*, esto es, la ley escrita del «Estado» querida por la divinidad e identificada hasta entonces con el *nomos* divino. Antígona representa así, de sublime forma poética, el problema de la contraposición «antinómica» en el mundo griego. Problema que surge, no todavía del enfrentamiento entre dos distintas normas (12), sino de la imposibilidad de aplicar íntegramente una misma ley (Ugartemendia, 1999).

A partir de ese dato, Ugartemendia hace un recorrido destacando ciertos momentos clave de la historia del derecho a la resistencia hasta llegar a lo que califica como la etapa de su “constitucionalización”, etapa en la que dicho derecho resurge “no solo como un instrumento para preservar e intentar restablecer el contenido y los límites de un pacto, sino con nuevos ropajes, bajo la forma de un derecho (natural) individual-revolucionario orientado a la tutela del individuo frente a la opresión” (Ugartemendia, 1999).

Es la época de la Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia (1776) y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1793), época de las revoluciones europeas y americanas. Dice Ugartemendia que se trata, no de documentos prescriptivos, sino de documentos “declarativos de derechos naturales”, que muestran un cambio en las relaciones entre las autoridades de turno y los ciudadanos, pero que también plantean una gran interrogante sobre la posibilidad (o imposibilidad) de positivizarlo.

Surge así, paralelo a cualquier intento de formalización y/o reconocimiento positivo-institucional del derecho de resistencia, la imposibilidad de congeniar el mismo con el Derecho, la imposibilidad de superar la contradicción, como mínimo aparente, entre Derecho objetivo y el reconocimiento por parte de éste de un derecho de resistencia como derecho inalienable e imprescriptible de la persona a resistirse frente al poder público injusto o frente a los actos y/o disposiciones normativas del poder no conformes a Derecho (Ugartemendia, 1999).

Pero –dice Ugartemendia- la contradicción termina siendo aparente, pues la “positivización” del derecho a la resistencia se traduce en su “constitucionalización”, y su “constitucionalización” implica la “constitucionalización” de una garantía frente al abuso del poder.

Cabe, entonces, sobre esa base, examinar el cuadro que se reproduce a continuación con los textos concretos con los que Constituciones centro y sur americanas prevén el derecho a la resistencia.

País	Referencia constitucional	Texto
Argentina	Art. 36.- (Innominado) (Constitución de la Nación Argentina de 1995).	“Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto

País	Referencia constitucional	Texto
		<p>y la conmutación de penas.</p> <p>Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.</p> <p><u>Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.</u></p> <p>Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.</p> <p>El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”</p> <p>(El subrayado es mío).</p>
Paraguay	Art. 138.- De la validez del	<u>“Se autoriza a los ciudadanos</u>

País	Referencia constitucional	Texto
	orden jurídico (Constitución de la República de Paraguay, 1992).	<u>a resistir a dichos usurpadores</u> , por todos los medios a su alcance. En la hipótesis de que esa persona o grupo de personas, invocando cualquier principio o representación contraria a esta constitución, detenten el poder público, sus actos se declaren nulos y sin ningún valor, no vinculantes y, por lo mismo, el pueblo en ejercicio de su derecho de resistencia a la opresión, queda dispensado de su cumplimiento” (El subrayado es mío).
Perú	Art. 46.- Gobierno usurpador. Derecho de insurgencia. (Constitución Política de 1993)	“Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. <u>La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.</u> Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas” (El subrayado es mío).
Venezuela	Art. 350 (Innominado) (Constitución de la	“[...]” <u>El pueblo</u> de Venezuela, fiel

País	Referencia constitucional	Texto
	República Bolivariana de Venezuela, 1999)	a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, <u>desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que</u> contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos” (El subrayado es mío).
México	Art. 136 (Innominado) (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)	“Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por <u>alguna rebelión</u> se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán <u>julgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión,</u> como los que hubieren cooperado a ésta” (El subrayado es mío).

País	Referencia constitucional	Texto
Honduras	Art. 3.- (Innominado) (Constitución de la República de Honduras 1982).	“Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones o empleos públicos por la fuerza de las armas o usando medios o procedimientos que quebranten o desconozcan lo que esta Constitución y las leyes establecen. Los actos ejecutados por tales autoridades son nulos. <u>El pueblo tiene derecho a recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional</u> ” (El subrayado es mío).
Guatemala	Art. 45.- Acción contra infractores y legitimidad de resistencia (Constitución Política de la República de Guatemala, 1993).	“[...]. <u>Es legítima la resistencia del pueblo</u> para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución” (El subrayado es mío).
El Salvador	Arts. 87.- (Innominado) (Constitución de la República de El Salvador 1983).	“ <u>Se reconoce el derecho del pueblo a la insurrección</u> , para el solo objeto de restablecer el orden constitucional alterado por la transgresión de las normas relativas a la forma de gobierno o al sistema político establecidos, o por graves violaciones a los

País	Referencia constitucional	Texto
		<p>derechos consagrados en esta Constitución.</p> <p>El ejercicio de este derecho no producirá la abrogación ni la reforma de esta Constitución, y se limitará a separar en cuanto sea necesario a los funcionarios transgresores, reemplazándolos de manera transitoria hasta que sean sustituidos en la forma establecida por esta Constitución.</p> <p>[...]" (El subrayado es mío).</p>
Ecuador	Art. 98.- (Innominado) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)	<p>“Los individuos y los colectivos podrán ejercer el <u>derecho a la resistencia</u> frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (El subrayado es mío).</p>

Del cuadro anterior es posible observar que hay diversas modalidades constitucionales del derecho a la resistencia¹. También se aprecian diferencias relativas al ámbito de protección sobre el cual recae el derecho a la resistencia: De los nueve países que lo prevén, cinco

¹ El cuadro incluye algunas instituciones que, más bien, se derivan del derecho a la resistencia. Ugartemendia (1999) las considera formas de resistencia legalizada o de resistencia formalmente constitucionalizada.

responden a la estructura clásica de protección del orden jurídico, dos adoptan la estructura de protección de derechos constitucionales, y otros dos optan por dotar al derecho a la resistencia de una cierta estructura mixta. En el caso de México, hay que reparar en que no hay una referencia expresa, ni directa, al derecho a la resistencia ni a algo que pudiere ser claramente identificado como tal. Refiriéndose, precisamente, al referido artículo de la Constitución mexicana, Pérez Llody (2016) afirma:

En correspondencia con este esquema, son tres los contenidos que, interdependientes, amparan la cuestión de la resistencia constitucional y que merecerán nuestra atención en lo que sigue a manera de conclusiones:

- El derecho de resistencia es una cualidad extrajurídica;
- La deconstrucción normativa del derecho a la revolución como lógica del Estado de derecho;
- La Revolución como fuente de derecho y el derecho de la revolución.

¿Juegan un rol determinante esas variaciones respecto del alcance de la aplicación del derecho a la resistencia? Parece que no; o al menos cabría pensar que, dado el singular carácter del derecho a la resistencia, no tiene por qué ser así. Ugartemendia (1999) afirma que la constitucionalización del derecho a la resistencia no implica la imposibilidad de legitimar una resistencia no constitucionalizada, sino la imposibilidad de hacerlo fuera del orden jurídico:

esta constitucionalización del derecho de resistencia (preconstitucional) no implica la desaparición de la resistencia legítima (no institucionalizada) contra el poder (69), sino que, antes bien, implica una modulación de su fundamento, funciones y formas de concreción [...].Lo que sí implica es la imposibilidad de hacerlo al margen del ordenamiento jurídico-constitucional (o de los principios de justicia en los que ésta y/o la comunidad política se sustenta) pues, en un Estado constitucional democrático, tanto la función de garantía del Derecho como el fundamento de la legitimidad para llevar a cabo tal función residen en la Constitución democrática (tal fundamento y función han sido asumidas, monopolizadas, por ésta) (71) (Ugartemendia, 1999).

¿Está, a su vez, Ugartemendia presuponiendo que, aunque el derecho a la resistencia esté constitucionalmente limitado, el solo hecho de que esté reconocido constitucionalmente en un

contexto de una Constitución erigida sobre el pilar de los derechos humanos fundamentales en general y de la dignidad humana en particular es también fuente de legitimidad para cualquier otro ejercicio del derecho a la resistencia?

Ese es, precisamente, uno de los aspectos del derecho a la resistencia que amerita reflexión y discusión.

Intervinientes

En todas las Constituciones revisadas, excepto en la ecuatoriana y aunque de distintos modos, se apela al pueblo –en tanto titular de la soberanía nacional- como sujeto activo del derecho a la resistencia. En el caso de la Constitución ecuatoriana, el derecho es atribuido a “los individuos y los colectivos”. Cordero & Yépez (2015) explican que el término “individuos” tiene una connotación liberal, basada en la concepción de los derechos humanos como noción que constituye al individuo como beneficiario de un conjunto de derechos que deben ser respetados por las autoridades, y que el término “colectivos” va ligado a la denominada tercera generación de derechos humanos y se refiere, no a individuos, sino a grupos, a colectividades, como beneficiarios de derechos.

En cuando al sujeto pasivo, se encuentra que todas las Constituciones revisadas prevén como tal a la autoridad estatal y, también de distintas maneras, sin que la alusión sea siempre expresa y clara, a particulares. Ninguna de las Constituciones revisadas, sin embargo, señala - como sí lo hace la ecuatoriana- con absoluta claridad, que también pueden ser sujetos pasivos del derecho a la resistencia “las personas naturales o jurídicas no estatales”.

Precisamente, comentando el artículo 20 de la Ley Fundamental de Bonn acerca de los particulares como sujetos pasivos del derecho a la resistencia, Osborg Skart (1980) afirma que se trata de un derecho de los ciudadanos contra otros ciudadanos –en este caso, particulares o grupos sociales- que ostentan alguna forma de poder social. La idea deriva de otro concepto, el de los llamados factores de poder. Arnoletto (2007) define a los factores de poder como aquellas instituciones de una sociedad que, a la hora de la toma de decisiones, ejercen constantemente presión política sobre todas las cuestiones. Instituciones como las Fuerzas Armadas, los medios de comunicación, la Iglesia, las transnacionales, por ejemplo, ejercen

gran influencia sobre la sociedad y sobre quienes toman decisiones de carácter colectivo o público.

Objeto jurídico

En un retrato general de las Constituciones en cuestión, se puede afirmar que el derecho a la resistencia se ejerce en contra de aquellas acciones u omisiones del poder público o de particulares que vulneren derechos constitucionales, sean arbitrarias o sean ilegítimas.

Todas las Constituciones incluidas en el cuadro, en su mayoría de manera directa, utilizan expresiones como actos arbitrarios o actos provenientes de autoridades ilegítimas. En dos Constituciones, las de Argentina y Paraguay, se habla de actos de fuerza. Rodolfo Lagar (2004) define a los actos de fuerza como “todo acto, realizado bajo el empleo de la violencia, fuerza física o de cualquier naturaleza, que atenta contra o da lugar a la ruptura constitucional”. Así, es posible advertir que se utilizan diversas denominaciones para una misma realidad, que es la que marca el terreno de un primer objeto –el común- del derecho a la resistencia.

Un segundo objeto del derecho a la resistencia serían las acciones y omisiones de particulares (no estatales), sean personas naturales o personas jurídicas. La Constitución ecuatoriana es la única que menciona expresamente esa posibilidad.

¿Vía procesal o solamente medida de hecho?

Ninguna de las Constituciones contenidas en el cuadro incluye algún tipo de previsión normativa de carácter procesal para el ejercicio del derecho a la resistencia. Ya se vio antes que ese es un tema controvertido, problemático, que amerita reflexión y debate. Canosa Usera (2011), por ejemplo, considera al derecho a la resistencia como una garantía de carácter reactivo, no jurisdiccional, y opina que, si se le habilitara una vía procesal, se lo desnaturalizaría. Ugartemendia (Ugartemendia, 1999), por su parte, afirma que el derecho a la resistencia ha sido constitucionalizado como expresión de la participación democrática y que esto no implica la desaparición de medidas de hecho. Otros, como Elizalde y Flores (2011), en el caso de la derecho a la resistencia previsto en la Constitución ecuatoriana,

afirman que su ejercicio se puede lograr a través de la medida cautelar contemplada en el artículo 87 de esa misma Constitución, que dice:

Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Posturas que pueden clasificarse en 1) aquellas que consideran el derecho a la resistencia como un derecho-garantía jurisdiccional; 2) aquellas que lo consideran únicamente como una medida de hecho; y 3) aquellas sincretistas que toman aspectos de uno y otro lado.

Elizalde y Flores (2011) mencionan que existen dos formas generales en las que el derecho a la resistencia tiene sus corolarios: un efecto de facto, que ante el cumplimiento de los requisitos antes citados habilita a la población a oponerse con medidas, y un efecto jurídico, que implica la inejecutabilidad del acto anulándolo “siempre y cuando no exista ningún otro mecanismo procesal para suspender los efectos del acto lesivo”. Eso es lo que se lograría por vía constitucional con la medida cautelar.

Desde sus orígenes, el derecho a la resistencia ha supuesto la ejecución de una medida de hecho. Ferrari & Tarzia (2011) afirman que el derecho a la resistencia posee un ser fáctico, que su naturaleza es fáctica. Eso quiero decir que el ejercicio del derecho a la resistencia conlleva la ejecución de acciones, actitudes y posturas que pueden ir desde un simple no reconocimiento hasta un no cumplimiento y hasta a conductas de mayor calado como manifestaciones, plantones, etcétera.

Respecto a las limitaciones que podrían aplicarse al mencionado derecho, Mariana Jiménez (2015) esgrime que el derecho de protesta es una de las expresiones utilizadas para ejercer el derecho de resistencia. Aquél es “el primer derecho por el que se exige la recuperación de los demás derechos” siendo el núcleo esencial de los derechos de la democracia. Es por ello que, únicamente es posible limitarlo cuando se encuentra en colisión con otros bienes jurídicos, como la vida y la integridad física. Para el resto de casos –aconseja ella- es viable aplicar la ponderación como ejercicio que debe ser aplicado a cada derecho en particular, que entre en colisión con el derecho a la protesta, es decir con el ejercicio del derecho a la resistencia.

3. ALGUNA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

Las cortes o tribunales constitucionales, como órganos de máxima instancia de interpretación de la Constitución, serían las instituciones encargadas de esclarecer el contenido y el alcance de los derechos contenidos en las respectivas Constituciones (Nogueira, 2003). Por ello, para complementar la radiografía básica objeto de este trabajo se resolvió incorporar algunas sentencias constitucionales que pudieren ofrecer otras miradas sobre el derecho a la resistencia. Se ha encontrado que, en el ámbito jurisdiccional constitucional, únicamente Perú, Venezuela y Colombia han contribuido al tema.

Perú

a diferencia de estos delitos (delito de rebelión y sedición) la insurgencia es un derecho ciudadano frente a un gobierno usurpador o que haya asumido funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes, así como el por qué la conducta del favorecido sí se subsume en dicho delito al señalar que el accionar del favorecido y otros se encontraba dirigido a desconocer y solicitar la renuncia del entonces Presidente de la República, a través del alzamiento de armas, lo que representa una afectación al gobierno central de turno, buscando deponer al gobernante elegido democráticamente por el pueblo (fojas 112, Tomo 1) y la vigencia del Estado de Derecho suprime las causas de la rebelión (fojas 132 vuelta, Tomo 1) (Recurso de agravio constitucional, 2013).

La sentencia en cuestión resalta que sólo puede ser ejercido el derecho de insurrección cuando se instala un gobierno usurpador del poder. Es decir, un gobierno ilegítimo. Eso querría decir que no cabría ser aplicado en el caso de gobiernos legítimamente elegidos y que enmarcan su obrar dentro del respeto a la Constitución y las leyes.

Venezuela

El derecho a la restauración democrática (defensa del régimen constitucional) contemplada en el artículo 333, es un mecanismo legítimo de desobediencia civil que comporta la resistencia a un régimen usurpador y no constitucional. En estos casos

quienes se opongan deliberada y conscientemente a una orden emitida en su contra e impidan en el ámbito de lo fáctico la materialización de la misma, por encima incluso de la propia autoridad judicial que produjo el pronunciamiento favorable, se arriesga a que en su contra se activen los mecanismos de desobediencia, la cual deberá ser tenida como legítima sí y solo sí –como se ha indicado precedentemente- se han agotado previamente los mecanismos e instancias que la propia Constitución contiene como garantes del estado de derecho en el orden interno, y a pesar de la declaración de inconstitucionalidad el agravio se mantiene (Sentencia de sala constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, 2003).

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia venezolano destaca la excepcionalidad del ejercicio del derecho a la resistencia y advierte que esta característica es indispensable para que no se desnaturalice la institución. Puede entenderse que también sostiene que, si a pesar de haberse agotado todas las instancias procesales y los mecanismos jurídicos, la autoridad pública contraría valores, principios y garantías o menoscaba los derechos humanos, es posible que el pueblo desconozca tales actos mediante los mecanismos institucionalizados para ello.

Colombia

En este caso, dado que la Sentencia T 571/08 de la Corte Constitucional colombiana (Acción de tutela-Carencia actual de objeto, 2008) lo permite, se la esquematizará en un cuadro siguiendo las categorías seleccionadas antes.

Naturaleza jurídica	“El derecho a la resistencia es el derecho ejercido a fin de lograr la cesación de un comportamiento proveniente de alguna autoridad pública enmarcado por fuera de la Constitución que violenta los derechos, principios y bienes jurídicos fundamentales, que entre otras cosas, se configura en un abuso de poder por acción o por omisión”.
Objeto	
Sujetos activo y pasivo	“La consecuencia pues, de dicha inserción o

	<p>acercamiento del administrado a las regulaciones más próximas de la organización de la Administración, implica el sometimiento a un régimen jurídico especial y más estricto, respecto de quienes no están vinculados por dichas relaciones especiales.”</p>
	<p>“De este modo, a los ciudadanos podría asistírles el derecho a resistir [6] el cumplimiento de una disposición, si ésta es abierta y claramente contraria a las normas constitucionales, o si dicha resistencia propugna por el cumplimiento de principios superiores de justicia, equidad, dignidad, entre otros, como forma de protesta y manifestación de inconformidad.”</p>
<p>Vía procesal</p>	<p>“Se trata del ejercicio de determinadas medidas de presión enmarcadas dentro de la Constitución para conseguir la restauración de los derechos vulnerados, sea por medio de acciones judiciales, como la acción de tutela, o por mecanismos fácticos, como las huelgas, paros, marchas, protestas.”</p>

La Corte colombiana es una de las cortes que más ha desarrollado el derecho a la resistencia. Ha establecido que las normas arbitrarias o ilegítimas pueden ser objeto de desobediencia civil y que el ejercicio de esta última supone manifestaciones no violentas que se deben basar en el respeto a los principios constitucionales. Como se observa en la precitada sentencia, su contenido abarca la defensa del orden democrático preestablecido (orden objetivo) y la defensa de derechos constitucionales (derechos subjetivos). Respecto al objeto del derecho a la resistencia, la sentencia recoge que la mencionada institución tiene por objeto las acciones u omisiones de la autoridad pública que impliquen abuso de poder. Se reconoce el derecho a la resistencia tanto en su aspecto de medida de hecho como en su legitimidad para incoar

el andamiaje jurídico en aras de impugnar acciones abusivas y de lograr el reconocimiento de valores, principios y derechos.

4. CONCLUSIÓN

Se ha encontrado que, de los diecisiete países revisados, sólo nueve de ellos y aunque con notables diferencias en algunos casos, recogen al derecho a la resistencia en sus normas constitucionales. De otra parte, aparece también que el fundamento último del derecho a la resistencia descansa en la concepción y defensa de un Estado democrático y del principio democrático de la soberanía popular.

En cuanto a los sujetos activos hay mayor divergencia, pero lo común es que lo sea el "pueblo", con toda la generalidad que la palabra conlleva. En cuanto a los sujetos pasivos, lo claro es que el derecho a la resistencia pueda ser ejercido contra las autoridades y los gobiernos de turno; y, en algunos casos, queda también claro que puede ser ejercicio contra los particulares. Este aspecto influye también en el objeto del derecho a la resistencia: ¿acciones y omisiones no sólo de la autoridad de turno sino también de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas?

También parece quedar claro que en todos los nueve casos, el derecho a la resistencia conlleva el derecho a ejercer medidas de hecho. Es mi opinión, el carácter fáctico del derecho a la resistencia es su sello de identidad.

BIBLIOGRAFÍA

- A.C.I. (28 de julio de 2018). *Aciprensa*. Obtenido de Aciprensa :
<https://www.aciprensa.com/noticias/cientos-de-miles-marchan-contraborto-e-ideologia-de-genero-en-ecuador-fotos-y-video-78190>
- A.F.B. (23 de marzo de 2015). *Ecuador inmediato*. Obtenido de Ecuador inmediato:
http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_vie w&id=2818778391
- Acción de interpretación constitucional, 0002-10-IC (Corte constitucional para el período de transición 9 de Agosto de 2010).
- Acción de tutela - Carencia actual de objeto, Sentencia T-571/08 (Corte Constitucional 4 de Junio de 2008).
- Acción por incumplimiento, 0039-11-AN (Corte Constitucional para el período de transición - Sala de admisión 18 de julio de 2011).
- Baquerizo, J. &. (2011). *Sobre Neoconstitucionalismo, principios y ponderación*. Guayaquil: EDILEX S.A.
- Canosa, R. (2011). El derecho de resistencia. Evolución histórica, esbozo de una teoría constitucional y análisis de su reconocimiento en la Constitución ecuatoriana. En UCSG, *El derecho a la resistencia* (págs. 37-68). Guayaquil: POLIGRÁFICA C.A.
- Carvajal, P. (1992). Derecho a la resistencia, derecho a la revolución, desobediencia civil. Una perspectiva histórica de interpretación. La formación del derecho público y de la ciencia política en la temprana Edad Moderna. *Nueva Época*, 63-101.
- Comanducci, P. (2002). Formas de (Neo)Constitucionalismo: un análisis metateórico. *ISONOMÍA*, 89-112.
- Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi: Ministerio de educación.
- Cordero, D. &. (2015). *Manual de garantías jurisdiccionales constitucionales*. Quito: INREDH.
- diputados, C. d. (1917). *Gobierno México*. Obtenido de Gobierno México:
<http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>
- E.F.E. (10 de junio de 2015). *La marea*. Obtenido de La marea:
<http://www.eldiario.ec/lamarea/noticias-manta-ecuador/358185-diario-el-universo-se-acoge-al-derecho-de-resistencia/>
- Elizalde, M. &. (2011). El derecho a la resistencia en el constitucionalismo ecuatoriano. Análisis jurídico para una interpretación integral derecho-garantía. En UCSG, *El derecho a la resistencia* (págs. 101-123). Guayaquil: POLIGRÁFICA C.A.
- General, A. (2004). *Archivos gubernamentales Uruguay*. Obtenido de Archivos gubernamentales Uruguay:
https://www.tcr.gub.uy/archivos/nor_63_Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20Oriental%20del%20Uruguay.pdf
- Jimenez M. (2015) El Derecho a la Resistencia en el marco de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Universidad Andina Simon Bolivar, Quito.

Lagar, R. (5 - 6 de noviembre de 2004). *Universidad Nacional de Lomas de Zamora*.
 Obtenido de Universidad Nacional de Lomas de Zamora:
<http://www.derecho.unlz.edu.ar/alumnos/36%20lagar/archivos/EL%20CONCEPTO%20DE%20ACTOS%20DE%20FUERZA%20-%2036%20B.doc>.

Legislativa, A. (1983). *OAS*. Obtenido de OAS:
https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf

legislativa, A. (2015). *TSE*. Obtenido de TSE:
<http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>

Nacional, A. (1999). *Leyes Venezuela*. Obtenido de Leyes Venezuela:
<file:///C:/Users/TELNET/Downloads/mpptaa-leyes-19991230-constituciondelarepublicabolivarianadevenezuela.pdf>

Nacional, A. (2004). *UNESCO*. Obtenido de UNESCO:
http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/panama/pan_constpol_04_spaorof

Nacional, A. (2009). *OAS*. Obtenido de OAS:
https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

Nacional, A. (2014). *Leyes Nicaragua*. Obtenido de Leyes Nicaragua:
<file:///C:/Users/TELNET/Downloads/NI%202016-%20Constitucion%20Politica%20de%20Nicaragua%20-%202014.pdf>

Nacional, C. (1982). *OAS*. Obtenido de OAS:
https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_Honduras.pdf

Nacional, C. (1993). *OAS*. Obtenido de OAS:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf

Nacional, C. (1994). *Leyes Argentina*. Obtenido de Leyes Argentina: http://leyes-ar.com/constitucion_nacional/36.htm

Nacional, C. (2005). *OAS*. Obtenido de OAS:
https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf

Nacional, C. (2007). *Congreso Nacional*. Obtenido de Congreso Nacional:
<http://www.congreso.gob.pe/pley-2006-2011/>

Nacional, C. (2008). *Wipo*. Obtenido de Wipo:
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf>

Parlamento. (1992). *OAS*. Obtenido de OAS:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf

Parlamento. (2016). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Perú, C. d. (1993). *OAS*. Obtenido de OAS:
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Recurso de agravio constitucional, Exp. N. 02092-2012-HC/TC (Tribunal Constitucional 25 de junio de 2013).

Rodríguez-Arana, J. (2011). El derecho a la resistencia en la Constitución ecuatoriana: notas sobre la efectividad de la protección de los derechos constitucionales. En UCSG, *El derecho a la resistencia* (págs. 69-100). Guayaquil: POLIGRÁFICA C.A.

Sentencia de sala constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, N. 2509 (Tribunal Supremo de Justicia 3 de Septiembre de 2003).

Sentencia N.º 003-18-PJO-CC, N.º 0775-11-JP (Corte Constitucional 27 de junio de 2018).

Ugartemendia, J. (1999). El derecho de resistencia y su "constitucionalización". *Nueva Época*, 213-245.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN



Presidencia
de la Repúbl
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, MARCO ANDRÉ SALAS BOWEN, con C.C: # 0927206755 autor/a del trabajo de titulación: **EL DERECHO A LA RESISTENCIA: UNA RADIOGRAFÍA BÁSICA EN EL CONTEXTO SUR Y CENTROAMERICANO** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de septiembre de 2018

f. _____

Nombre: Salas Bowen Marco André

C.C: 0927206755

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El derecho a la resistencia: una radiografía básica en el contexto sur y centroamericano.		
AUTOR(ES)	Marco André Salas Bowen		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Marena Briones Velasteguí		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de septiembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos humanos, Derecho Constitucional, Derecho Político		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Democracia; derecho garantía; legitimación; arbitrariedad; participación; protesta		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En este trabajo se bosqueja una radiografía básica del derecho a la resistencia en el contexto sur y centroamericano. Para ese efecto se identificaron ciertas categorías, con el fin de caracterizar alrededor de ellas aspectos centrales previstos por las Constituciones revisadas. Nueve de diecisiete países de Centroamérica y Suramérica hablan en sus Constituciones acerca del derecho a la resistencia. Al revisar jurisprudencia constitucional se encontró que tres Cortes Constitucionales aportan reflexivamente a la configuración de dicho derecho. Se suele entender que pensar en algún tipo de regulación para su ejercicio sería contradecir la naturaleza de este singular derecho; sin embargo, un objetivo de este trabajo ha sido auscultar la existencia de sistemas jurídicos que prevean algún tipo de marco normativo para su ejercicio.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-0967470497	E-mail: marcojesus2000@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-0994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			